



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 6 de Octubre de 2022

NÚM. 36

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 19

En la cabecera municipal denominada Vista Hermosa de Negrete, Municipio de Vista Hermosa, Estado de Michoacán de Ocampo; siendo las 10:04 (diez horas cuatro minutos) del día 25 (veinticinco) de abril 2022 (dos mil veintidós); en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el Salón de Cabildo ubicado en el número 95 de la calle Madero Oriente, colonia Centro, en la cabecera municipal de Vista Hermosa, Michoacán; se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, bajo el orden del día, siguiente:

1.- ...

2.- ...

3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán.

4.- ...

En el Punto Número Tres.- El Presidente Municipal, informa a los integrantes del Honorable Cabildo, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 40, inciso a, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre la necesidad que existe de que el municipio de Vista Hermosa, cuente con un Reglamento de Tránsito y Vialidad que regule y ordene el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas terrestres de la jurisdicción municipal de Vista Hermosa, para prevenir y garantizar la protección y seguridad de la vida humana de los ciudadanos de nuestro municipio. Punto que fue ampliamente analizado y discutido por los integrantes del Honorable Cabildo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los presentes, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 40, inciso c, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para los efectos legales procedentes, reglamento que será firmado al reverso de sus fojas por los integrantes

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

del Cabildo y Secretario, para darle la certeza jurídica correspondiente.

En el Punto Número Cuatro.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 11:28 (once horas, veintiocho minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Hago constar. Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del Ayuntamiento.

J. Dolores Martínez Garibay, Presidente Municipal; Lic. Nora Isela Gil Núñez, Síndico Municipal; Regidores: C. Luis Alberto Nápoles Hernández, C. Adriana Araceli Núñez Ramírez, C.P. Francisco Javier Barajas Amezcuita, C. Martha Edith Covarrubias Baeza, C. María Yesenia Diego Maravilla, C. Alfredo González Aceves, C. José Mario García Morales; Lic. José Luis Batres Ornelas, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, MICHOCACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene como objeto establecer normas para regular y ordenar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas terrestre jurisdicción del municipio de Vista Hermosa; previniendo y garantizando la protección y seguridad de la vida humana.

- I. Registro, circulación y estacionamiento de vehículos;
- II. El tránsito y conducta de los peatones y conductores de vehículos;
- III. Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- IV. Las limitaciones, impedimentos que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo necesario para su protección y seguridad, a efecto de permitir su circulación; y,
- VI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento general, reglamentarias de los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracciones IV de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 40 fracción XIV; 51 fracción IX; 64 fracción V y del 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, así como de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán en los artículos 14, 15 fracción I, 16 fracción I y demás Leyes aplicables vigentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de establecer las normas que regulen el tránsito peatonal, vehicular dentro del territorio del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán.

Artículo 3. Se interpreta por vía pública terrestre, el espacio de dominio público, que, por razones del servicio, esté destinado al tránsito de peatones, vehículos, y transporte de personas y carga en general.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Reglamento:** Reglamento de vialidad y tránsito del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán;
- II. **Municipio:** Municipio de Vista Hermosa, Michoacán;
- III. **Presidente:** Presidente Municipal del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- V. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- VI. **Vías Públicas:** Las vías públicas terrestres abiertas a la circulación;
- VII. **Vehículos:** Automóvil, camioneta, vagoneta, camión de carga, autobús, tracto camión y motocicleta en todas sus denominaciones;
- VIII. **Peatón:** persona que transita por la vía pública;
- IX. **Intersección o crucero:** El lugar en donde se unen o convergen dos o más vías públicas; y,
- X. **Conductor:** La persona que tiene el control y la responsabilidad de la conducción de un vehículo durante su tránsito.

Artículo 5. Lo no previsto en el presente Reglamento serán supletorios los ordenamientos estatales:

- I. La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- II. El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Son autoridades encargadas de hacer cumplir el presente Reglamento:

- I. Presidente Municipal;

- II. Encargado de la Delegación de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, Vista Hermosa Delegación 54;
- III. Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Personal Operativo y Administrativo adscrito a la Dirección en el ámbito de sus respectivas competencias; y,
- b) Aplicar las sanciones e infracciones por el incumplimiento del presente Reglamento, conforme a los establecido en el capítulo de sanciones.

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. El Presidente Municipal cuenta con la facultad, de delegar la aplicación del presente reglamento al funcionario público que el determine;
- II. Expedir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Apoyar y participar en los programas de educación vial;
- IV. Establecer los límites máximos de velocidad que pueden desarrollar los vehículos en las vías públicas;
- V. Aplicar las sanciones por el incumplimiento del presente reglamento, conforme a los establecido en el Capítulo de Sanciones;
- VI. Las demás que le confiera expresamente los ordenamientos estatales en la materia; y,
- VII. Condonar las sanciones a quien el considere.

Artículo 8. Son atribuciones del Delegado de Tránsito y Vialidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las disposiciones que regulen el tránsito y la vialidad en el municipio;
- II. Coordinar, supervisar y controlar los servicios operativos de tránsito y vialidad en el municipio;
- III. Rendir diariamente al Presidente Municipal, el parte de novedades en materia de vialidad;
- IV. Llevar a cabo la vigilancia de las zonas de estacionamiento no permitidas, así como señalar los lugares de la vía pública donde el estacionamiento sea permitido;
- V. Aplicar las sanciones e infracciones por el incumplimiento del presente reglamento, conforme a los establecido en el Capítulo de Sanciones; y,
- VI. Las demás que le confiera expresamente los ordenamientos estatales en la materia.

Artículo 9. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

- I. En caso de ausencia del Presidente Municipal y el Delegado de Tránsito y Vialidad, el director de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento

Artículo 10. Los servidores públicos de la Delegación de Tránsito y Vialidad Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Vigilar rigurosamente que se cumplan adecuadamente las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Observar buena conducta durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y,
- IV. Aplicar y ejecutar las sanciones a quienes incurran en infracciones al presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de Sanciones.

Artículo 11. Los servidores públicos de la Delegación que incurran en responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones que señala el artículo anterior, serán sancionados con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y/o la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL,
DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS PEATONES

Artículo 12. Es obligación de los peatones, ocupantes de vehículos y pasajeros cumplir con todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento.

Artículo 13. De los derechos de los peatones:

- I. Derecho de preferencia sobre los vehículos, al cruce;
- II. Transitar por todas las vías públicas del municipio;
- III. Derecho de paso sobre las aceras, banquetas de las vías públicas; y,
- IV. Derecho de asistencia de los Policías Municipales y Tránsito y Vialidad de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a discapacitados para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso.

Artículo 14. De las obligaciones de los peatones:

- I. Obedecer las indicaciones que realicen los oficiales de tránsito y vialidad;

- II. Obedecer las señalizaciones; y,
- III. Acatar en todo momento el presente Reglamento.

Artículo 15. Las banquetas y aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y discapacitados.

Artículo 16. Los ocupantes de los vehículos, están obligados a cumplir:

- I. Guardar la debida compostura al estar dentro de un vehículo en circulación;
- II. Portar el cinturón de seguridad;
- III. No llevar niños en las piernas en el asiento delantero;
- IV. No alterar el orden en la vía pública; y,
- V. No conducir bajo el influjo del alcohol, psicotrópico o enervante.

Artículo 17. A Los ocupantes de los vehículos que vayan en contra de lo establecido en el artículo anterior, se les amonestara de acuerdo a los que establecen los artículos 59 y 60 de este ordenamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18. Los conductores de vehículos están obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Acatar en todo momento el presente Reglamento y las indicaciones de los agentes de tránsito municipal;
- II. Que el vehículo cuente con placas;
- III. Que las placas del vehículo sean visibles;
- IV. Los conductores deben llevar consigo la licencia o permiso para conducir vigente, de acuerdo al vehículo la falta de la misma será motivo de infracción;
- V. Utilizar el cinturón de seguridad;
- VI. Los niños deberán viajar en el asiento trasero sujetos por el cinturón de seguridad;
- VII. Que el vehículo cuente con todas sus luces;
- VIII. Circular con las puertas y cajuela de su vehículo cerradas;
- IX. Ceder el paso a las personas con discapacidad en cualquier lugar;

- X. Respetar las áreas de estacionamiento exclusivas, tanto en área pública como privada;
- XI. Ceder el paso a los peatones en zona de cruce permitida, así como no obstruir dichos cruces;
- XII. Queda prohibido estacionarse en doble o más filas en la vía pública; y,
- XIII. Circular o estacionarse sobre banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, o rampas de acceso a banquetas para personas con discapacidad.

Artículo 19. A quien contravenga lo establecido en el artículo anterior será acreedor a una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de este ordenamiento.

Artículo 20. De los derechos de los conductores de los vehículos:

- I. Circular libremente por las vialidades del municipio.

CAPÍTULO II DE LAS MOTOCICLETAS

Artículo 21. Los conductores de las motocicletas están obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Portar casco, al conducir la motocicleta;
- II. Contar con luces en buen estado;
- III. Portar las placas en su motocicleta;
- IV. Contar con la licencia de conducir; y,
- V. Contar con tarjeta de circulación.

Artículo 22. A quien se contraponga a lo establecido en el artículo anterior será acreedor a una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de este ordenamiento.

Artículo 23. Respetar el paso y circulación así como la velocidad de la maquinaria agrícola.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS

Artículo 24. Queda prohibida la circulación sin luces, en automóvil, camión, tracto-camión, autobús y motocicleta.

Artículo 25. Queda prohibido circular y/o estacionarse en sentido contrario en la Avenida Hidalgo y Avenida Madero de la cabecera municipal.

Artículo 26. Estacionarse en lugares marcados para personas discapacitadas.

Artículo 27. Circular por banquetas o aceras lo cual aplica también para ciclistas.

Artículo 28. Estacionarse en el espacio que está determinado para los taxis municipales.

Artículo 29. Estacionarse en los espacios para carga y descarga de pasajeros o usuarios del servicio de transporte público.

Artículo 30. La alteración o modificación en los escapes de las motocicletas en todas sus denominaciones.

Artículo 31. Queda prohibido el uso de luces de estrobos en cualquier tipo de vehículo.

Artículo 32. Queda prohibida la circulación de motocicletas, si el conductor no porta casco protector.

Artículo 33. Circular más de 2 personas en motocicleta.

Artículo 34. Circular o transitar en motocicleta en la zona peatonal de la calle Francisco Tamayo, hasta la calle Galeana y 5 de Mayo. Excepto a aquellas personas que por problemas de locomoción la utilicen como medio de transporte.

Artículo 35. Circular o transitar en automóvil, camioneta en la zona peatonal de la calle privada Francisco Tamayo.

Artículo 36. Circular o transitar en motocicleta en el andador gastronómico y en la velaría gastronómica de la calle Galeana.

Artículo 37. Circular o transitar en automóvil, camioneta y/o motocicleta en el andador gastronómico y en la velaría gastronómica de la calle Galeana.

Artículo 38. A quien se contraponga a lo establecido en el presente Capítulo será acreedor a una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SUS PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DE LAS VÍAS Y CALLES CERRADAS A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

Artículo 39. Las calles cerradas a la circulación vehicular en el municipio son únicamente las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 40. Calles cerradas son:

- I. Calle Francisco Tamayo, de la esquina con Av. Madero hasta esquina con calle Galeana y 5 de Mayo; y,
- II. Calle Galeana, desde esquina con Avenida Hidalgo hasta velaría gastronómica.

Artículo 41. En las calles señaladas en el artículo anterior solo se permite el acceso de vehículos para carga y descarga de materiales y productos utilizados por los comerciantes que realizan su actividad en esa área.

Artículo 42. No está permitido estacionar vehículos dentro de las calles señaladas por el artículo 40 del presente ordenamiento. Así mismo, los días viernes y domingo de cada semana, se privilegiará para el comercio ambulante el uso de la Calle Francisco Tamayo por lo que quedará restringido el tránsito vehicular o estacionamiento sobre esta calle en los citados días.

Artículo 43. A quien sea sorprendido violando lo establecido en el presente capítulo se le aplicará una multa de acuerdo a la falta y lo establecido en el artículo 67.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 44. Para efectos de este capítulo entiéndase por vías públicas:

- I. Calle;
- II. Banqueta;
- III. Acera; y,
- IV. Todas las vías de paso a peatones, vehículo, etc.

Artículo 45. Colocar cualquier objeto que obstruya el paso de vehículos en las vías públicas.

Artículo 46. Colocar botes para evitar el estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

Artículo 47. Colocar letreros de no estacionar, si no cuenta con el permiso del H. Ayuntamiento, esto solamente aplica en los domicilios que no tienen cochera.

Artículo 48. Cerrar las calles para cualquier eventualidad, sin antes no haber obtenido el permiso otorgado por la Tesorería Municipal y Encargados del Orden en sus respectivas comunidades.

Artículo 49. Las únicas calles que están exentas de lo que establecen los artículos anteriores son las señaladas por el artículo 41 fracción I y II de este ordenamiento.

Artículo 50. A toda persona que vaya en contra a lo establecido por el presente Capítulo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de este ordenamiento.

CAPÍTULO III

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 51. El estacionamiento de vehículos en lugares permitidos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa.

Artículo 52. A quien se contraponga a lo establecido en el artículo anterior será acreedor a una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de este ordenamiento.

TÍTULO QUINTO

DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DONDE SE
UBIQUEN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS ALUMNOS DE LAS
DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 53. En los horarios de salida de clase de los diferentes niveles educativos, la circulación vehicular estará cerrada por las calles o calle por donde se encuentre la puerta de salida de la institución.

Artículo 54. Los horarios de cierre aplicaran en el turno vespertino como en el matutino.

Artículo 55. El cierre parcial de las calles estará a cargo de las autoridades de Tránsito con el apoyo del Director de Seguridad Pública.

Artículo 56. A quien vaya en contra de lo establecido en el presente Capítulo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES Y AMONESTACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS AMONESTACIONES

Artículo 57. Al conductor y ocupantes que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, si la falta no es grave será acreedor a una amonestación.

Artículo 58. Si el conductor o sus ocupantes son reincidentes y se le han realizado más de dos amonestaciones, este será acreedor a una sanción monetaria.

Artículo 59. Son motivos de amonestación los siguientes:

- I. Causar alteraciones en la vía pública;
- II. No guardar la debida compostura dentro del vehículo; y,
- III. Ir causando distracción al conductor.

Artículo 60. Son facultades del Presidente, Director de Seguridad Pública o Delegado de Transito, el traslado al corralón de los vehículos que contravengan el presente Reglamento. En el entendido que el costo por el arrastre y guarda del vehículo serán a cuenta del infractor.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Las sanciones aplicadas en el presente Reglamento están sustentadas por el artículo 62 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán.

Que a la letra dice:

«Para los efectos y aplicación de la multa, se sujetará al procedimiento establecido por el Reglamento de Tránsito Estatal o Municipal que corresponda al caso específico, el cual las fijará dentro de un margen de tres a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo al tipo de falta y su gravedad y las circunstancias de su comisión. Únicamente se cobrará por arrastre y guarda del vehículo y no por concepto del tiempo de espera, tipo de maniobra u otros conceptos».

Artículo 62. Al conductor o propietario de un vehículo en cualquiera de sus denominaciones, tal como lo establece el presente ordenamiento en su artículo 4 fracción VII, que se contraponga o viole este Reglamento será acreedor a una sanción económica establecida en este Reglamento.

Artículo 63. Las sanciones que se apliquen de acuerdo con este Capítulo, la dependencia autorizada para percibir el pago de la sanción, será la Tesorería Municipal, la cual otorgará un recibo oficial.

Artículo 64. Lo recaudado de las sanciones aplicadas será utilizado en beneficio de la ciudadanía del municipio.

Artículo 65. La sanción en materia de Tránsito y Vialidad, se sancionará con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de acuerdo a la fecha en que se aplicó la sanción.

Artículo 66. Se sancionará con el pago de 2 dos a 3 tres UMA's a quien sea reincidente en lo establecido por el artículo 69 de este ordenamiento.

Artículo 67. Las sanciones se aplicarán de conformidad con el presente Tabulador:

MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN	ARTICULO	FRACCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
Circular sin placas	18	II	5 a 10
Placa no visible	18	III	3 a 5
No Contar con licencia o permiso	18	IV	10 a 15
No llevar colocado el cinturón de seguridad	18	V	4 a 8
Circular con puertas o cajuela abiertas	18	VII	2 a 4
Estacionarse en doble fila.	18	XI	5 a 15
Circular sin casco	21, 32	I	10 a 18
Circular sin luces	21	II	5 a 10
Circular sin placa y sin tarjeta de circulación.	21	III, V	5 a 12
Conducir sin licencia	21	IV	5 a 15
Circular sin luces	24		5 a 8
Circular en sentido contrario y rebasar en la Av. Madero	25		3 a 5
Circular en sentido contrario y rebasar en la Av. Hidalgo.	25		3 a 5
Circular o estacionarse en áreas para discapacitados	18, 26, 27	XII	5 a 10
Estacionarse en espacios determinados para los taxis	28		3
Estacionarse en los espacios para carga y descarga de pasajeros	29		5
Alteración o modificación en los escapes de las motocicletas	30		5 a 15
Uso de luces de estrobos	31		4 a 10
Circular más de 2 personas en motocicleta	33		3 a 5

Transitar en motocicleta en la zona peatonal de la calle privada Francisco Tamayo y en el andador gastronómico de la calle galena y la velaría de la misma calle	34, 36		5 a 10
Transitar en automóvil, camioneta en la zona peatonal de la calle privada Francisco Tamayo y en el andador gastronómico de la calle galena y la velaría de la misma calle	35, 37		5 a 10
Estacionarse dentro de las calles marcadas por el artículo 40 de este ordenamiento	43		5 a 8
Colocar cualquier objeto que obstruya el paso de vehículos en la vía pública	45		5 a 10
Colocar letreros de no estacionar	47		3 a 5
Cerrar las calles para cualquier eventualidad	48		3 a 6
Estacionarse en doble fila	51	I	4 a 8
Circular por calles cerradas a la circulación, en horarios de entrada y salida de las instituciones educativas	53		5 a 8

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 apartado C), fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Este Reglamento tendrá vigencia y surtirá efectos en todo el territorio del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado y su Reglamento.

CUARTO. El presente Reglamento estará vigente en todas y cada una de sus partes, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones de mayor jerarquía aplicables en la materia. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL